

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

Sale Lunes y Viérnes.

**OFICIAL**

DE PALENCIA.

Suscripcion por un mes.

En Palencia..... 7 rs.

A los Pueblos..... 9.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho general del Reino con fecha 10 de Abril me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 3 de este mes me ha comunicado la Real orden siguiente:

Circular. «He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por V. S. de que siendo la venta de las fincas que poseen los Pósitos uno de los medios mas á propósito para aumentar sus fondos y evitar los perjuicios que acarrea su administracion, convendria que si no se presentasen postores á ellas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1833, se subastasen á pagar en créditos consolidados; y S. M., conformándose con el parecer de V. S., se ha servido autorizar la admision de efectos de la deuda consolidada en la subasta de estas fincas, en el caso de no hallarse postores en metálico; pero entendiéndose que pagando en papel con intereses no se admitirá postura sino por el todo de la tasa. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo participo á V. S. para los propios fines, haciéndolo entender á las Juntas de Intervencion de los Pósitos Reales y pios en la Provincia de Fomento de su cargo por el Boletin oficial para su conocimiento y efectos consiguientes; previniéndolas que en conformidad del artículo 3.º de la Real orden circular de 9 de Junio de 1833, remitan á V. S. todos los expedientes de venta de fincas para que los consulte con esta Direccion, á fin de que recaiga la aprobacion oportuna; y del recibo de esta se servirá V. S. darme aviso.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 15 de Abril de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Sr. Secretario

de Estado y del Despacho general del Reino con fecha 5 de Abril me dice lo siguiente.—Al Subdelegado del Fomento de Murcia digo con esta fecha lo que sigue:

Atendiendo á la posesion inmemorial de mas de cuatro siglos en que se hallan las ciudades de Murcia y Orihuela, y los dueños y propietarios de sus respectivas huertas del aprovechamiento omnimodo y privativo de las aguas de los rios Mundo y Segura; á las concesiones Reales, en cuya virtud les fue otorgado este derecho de donde dimanaba aquella antiquísima posesion; á las inmensas producciones de sus dilatadas vegas, debidas principalmente á las aguas que las fertilizan; al aumento tan considerable de poblacion que es consiguiente al de los medios de subsistencia; y á los daños y perjuicios que han experimentado en estos últimos años, no solo en sus cosechas, sino en su salud á causa de haberse disminuido por sustracciones parciales las aguas de estos rios, especialmente en el estío en que son mas necesarias, cuyos perjuicios son tan graves y aun enormes asi por el dilatado territorio de estas pingües huertas, como por su gran poblacion de colonos que las cultivan, y por las ciudades mismas y otros muchos lugares situados en su término, que no pueden compararse con la utilidad de un particular, ni aun de un pueblo que se proponga hacer innovaciones en el derecho, posesion y uso de estas aguas conforme fue establecido y observado de tiempo inmemorial; teniendo igualmente presente que D. Gines Valcarcel, vecino de la villa de Hellin, no ha acreditado haber obtenido previamente el permiso del Gobierno, que está prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1819 para haber construido en el rio Mundo una presa, y extraer sus aguas para el riego de unas tierras de su pertenencia en el término de dicha villa, cuya voluntaria innovacion, si se tolerase, ocasionaria fácilmente otras de igual naturaleza, que con el tiempo causarían la entera ruina de las citadas preciosas vegas y su poblacion; y deseando proveer de remedio á males tan graves y conservar los derechos antiguos y públi-

cos, en cuya posesion se hallan las huertas de Murcia y Orihuela, S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien resolver que ni el expresado D. Gines Valcarcel ni otro individuo ó cuerpo alguno pueda extraer las aguas del rio Mundo, reservándole sin embargo el derecho que crea asistirle para que use de él en justicia conforme á lo dispuesto por el Sr. Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) Con este motivo se ha servido declarar S. M. por regla general que ningun particular ni corporacion pueda distraer en su origen ni en su curso las aguas de manantiales ó rios, que de tiempos antiguos riegan otros terrenos mas bajos, los cuales no pueden ser despojados del beneficio adquirido en favor de otros. que por el hecho de no haberle aprovechado antes, consagraron el derecho de los que le aprovecharon.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 18 de Abril de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Zamora.—Con esta fecha digo al Sr. Director de la Real Sociedad Económica de esta Provincia lo que sigue.

„Deseando dar un público testimonio de adhesion, amor y gratitud á la REINA nuestra Sra. y á su Augusta Madre la REINA Gobernadora, é íntimamente convencido de que nada es tan grato á su corazon, como lo que puede contribuir á la felicidad de los pueblos, que tienen la dicha de hallarse regidos por su maternal solicitud, he resuelto solemnizar el dia de su natalicio, que se celebra el 27 del próximo mes de Abril, señalando, á mis expensas, el premio de una onza de oro al que presente la mejor memoria sobre el medio mas adecuado, menos dispendioso y mas seguro de extender y generalizar el arbolado en toda la Provincia, comprendiendo los artículos siguientes.

1.º Cuál es la causa del estado de cuasi nulidad en que se halla este ramo de agricultura en la Provincia.

2.º Cuáles son los pueblos y terrenos de la misma mas á propósito para el plantío.

3.º De qué clase de arbolado es mas susceptible cada pueblo.

4.º Qué número de plantas se necesitará para cada punto y de que clase.

5.º De dónde podrán proporcionarse y qué costo tendrá su traslacion á los puntos que hayan de destinarse.

6.º Proponer un medio económico de suplir estos gastos.

7.º Indicar el método mas conveniente de establecer los viveres y señalar los terrenos á propósito para ellos.

Bajo estas bases espero que esa Patriótica Corporacion se encargue de recibir y censurar las memorias que se presenten, sirviéndose á su tiempo designarme la que se haga acreedora al premio prometido.

A este fin deberán dirigirse las memorias á V. S., como Director de la Corporacion, hasta el dia 15 del expresado mes de Abril, sin firma ni fecha, y solo con una cubierta rubricada, en la que se exprese el mote ó lema que cada escritor elija, quedándose con otro igual, que conservará en su poder, para presentarse á su tiempo á recibir el premio; con cuyo objeto se publicará en el Boletín oficial la que le haya merecido.”

Lo que comunico á VV. para que dándole la publicidad que conviene llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia, y los que se contemplen con la disposicion necesaria para formar la memoria que llevo indicada puedan aspirar al premio ofrecido; el cual hará honor á quien le obtenga y servirá de estímulo á los amantes de la ilustracion y prosperidad de esta Provincia.

Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 11 de Marzo de 1834.—M. El Marqués de Valdegema.—Señores Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion del Fomento de la Provincia de Burgos.

Segun parte dado ayer 13 desde Paulés de la Agua por D. José Herrera, Comandante de una de las columnas movibles de esta Provincia, al Señor Comandante general de la misma, habiendo salido aquel en la madrugada del mismo dia del pueblo de Villahoz y continuando su marcha por los de Vegacillas, Penedillo y Torrecitores, al llegar al de Paulés de la Agua divisó algunos grupos bastante crecidos de los facciosos de Merino, mandados por el segundo de este, Lucio Nieto, los que inmediatamente huyeron con precipitacion á ocultarse en el monte del mismo pueblo. No obstante esto logró alcanzarlos por medio de una carga rápida y consiguió la muerte de uno de los rebeldes y la aprension de otros siete, cogiéndoles ademas dos malos caballos, nueve fusiles, la mayor parte inútiles, y una maleta llena de proclamas y papeles subersivos. El cabecilla Lucio y su gavilla se dispersaron en todas direcciones y de manera que no les será fácil reunirse en muchos dias. Los valientes que componían la columna del expresado Herrera, no tuvieron desgracia alguna, y son imponderables la intrepidez y el entusiasmo que manifestaron en esta ocasion y los que constantemente manifiestan en la persecucion de aquellos malvados. Segun las declaraciones de los prisioneros, su gavilla se componía de unos 40 infantes y 20 caballos y muchos de aquellos eran mozos sacados á la fuerza de los pueblos inmediatos por el cabecilla Lucio.

Se ha sabido tambien oficialmente que los cabecillas Castor, Basilio Garcia, Sopolana y Uranga,

despues de batidos estos tres últimos por el Brigadier Iriarte, y dispersadas sus gavillas, huian perseguidos por el mismo, por el Valle de Cuartango á internarse en la Provincia de Alava. Los mozos de aquel Valle y del de Losa, sacados violentamente por los mismos cabecillas, se aprovecharon de su derrota para restituirse á sus casas.

Burgos 14 de Abril de 1834.—Manuel de la Rivaherrera.
(B. O. de B.)

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Señor Capitan general de Aragon en parte que acabo de recibir me dice lo siguiente:

Capitania general de Aragon.—Los Cabecillas Quilez y Carnicer que habian reunido unos mil y quinientos hombres del partido de Alcañiz, catalanes y valencianos, pasaron el dia 7 el Ebro por Mora, bien por evadirse de las tropas reunidas en Alcañiz, ó persuadidos de engrosar su gavilla en Cataluña por avisos de los malvados, que nunca faltan cuando se trata de enriquecerse con el saqueo y la rapiña. Pasaron á Gandesa, aumentando su faccion, pero muy pronto encontraron un terrible desengaño; perseguidos por las tropas y voluntarios de ISABEL II, se dirigieron á repasar el Ebro, cuyos pasos estaban tomados desde Mora hasta Caspe por nuestras tropas.

El coronel Nogueras, comandante de estas fuerzas, me dice desde Mequinenza con fecha de antes de ayer, y ayer á las cinco de la mañana, que la faccion habia sido alcanzada por el general Carratalá en las cercanías de Mayals, á las tres de la tarde del dia 10, batiéndola completamente, habiendo decidido la accion una brillante carga de la caballería de Navarra, siendo su resultado de doscientos á trescientos muertos, muchos oficiales y varios frailes; y aunque los grupos dispersados han querido repasar el Ebro han sido rechazados en todas partes, y cogido algunos facciosos desnudos que pudieron pasarlo; otros varios que intentaron lo mismo fueron arrastrados por la corriente.

Carnicer con su gente montada, que ascendería á unos cien hombres y otros tantos infantes, se dirigió desde luego á pasar el rio Segre por la granja de Escarpe, abandonando la gavilla que se halla perseguida por la tropa y paisanos en todas direcciones, cogiendo muchos prisioneros.

Luego que se reciban los detalles se publicarán, y entre tanto verán los Aragoneses el fin que espera á los que separándose de su deber abandonan sus casas por seguir á unos impostores que nada les importa sacrificarlos á sus intereses.

El coronel Rebollo con cincuenta caballos de Borbon, treinta fusileros y veinte Urbanos de preferencia de esta Capital, salió ayer en direccion de Bujaraloz, por si los cabecillas rebeldes intentan dirigirse al Ebro.

El capitan graduado de teniente coronel Don

Ramon Ger, titulado comandante del proyectado batallon 6º de Navarra y 1º de Aragon, y comisionado por la junta rebelde de Navarra para reclutar en el alto Aragon, ha sido aprehendido por los Fusileros y Urbanos de Huesca y Sos, y á estas horas habrá espiado su crimen con la pena designada por la ley. Zaragoza 13 de Abril de 1834.—El Conde de Ezpeleta.

Lo que se hace saber al Público para su satisfaccion, y que sirviendo de escarmiento á los incautos no se dejen seducir por hombres ambiciosos é inmorales, que solo tratan de sacrificarlos á sus intereses, evitando así el desgraciado fin que han tenido los Aragoneses.

Valladolid 17 de Abril de 1834.—José Manso.
Lo que comunico á VV. para su satisfaccion.
Palencia 19 de Abril de 1834.—El Conde de Cabarrus.

Concluye la ley de Imprentas.

TÍTULO VI.

Del Gobierno y Administracion de este ramo de Imprentas.

Art. 49. Siendo uno de los asignados al Ministerio del Fomento general del reino, los Subdelegados de este serán las Autoridades que deban entender económica y gubernativamente de él. Cuando sobre la materia de imprentas ocurriere cualquiera controversia judicial, civil ó criminal, de parte ó de oficio, su conocimiento corresponderá á los jueces y tribunales establecidos por las leyes, á quienes facilitarán los Subdelegados todas las noticias convenientes.—Art. 50. Las atribuciones de dichos Subdelegados serán: 1ª Dar curso á las solicitudes que deben presentárseles para la impresion, publicacion y circulacion de cualesquiera obras y papeles sujetos á licencia y prévia censura, siempre que sus autores expresen su verdadero nombre y apellido; sin cuyo requisito no serán admitidas, ni se les dará curso alguno. 2ª Será de consiguiente su muy estrecha obligacion no detener tampoco el curso y remedio de las quejas que se les presenten sobre entorpecimiento de la impresion ó introduccion de libros y obras no sujetas á censura. 3ª Lo será igualmente la designacion de Censores muy ilustrados é imparciales, así eclesiásticos como seculares, que por medio de sus propuestas deben hacer al Gobierno; procurando que sean personas desembarazadas del ejercicio de cargos públicos ú otros destinos incompatibles con el desempeño de la censura. 4ª Hacer que se observe el correspondiente orden y turno en el repartimiento de las censuras, evitando que el peso de estas cargue mas sobre unos que sobre otros. 5ª No negar á los autores copias de ellas, siempre que las soliciten para satisfacer los reparos puestos por el Censor, y no con distinto objeto de curiosidad, reputacion y mayor recomendacion ú otro. 6ª En caso de duda ó dificultad en la calificacion de la censura y su contestacion, someter una y otra al examen de otro Censor. 7ª Sin mas trámites que estos, conceder ó negar su licencia para la impresion ó circulacion de la obra presentada, sin arbitrio para reterperla en caso de negativa, á no ser contraria á nuestros sagrados dogmas, ó al pudor y honesti-

dad. 3.^a Velar muy diligentemente que se guarden y ejecuten en su respectivo distrito con la mayor exactitud todas las reglas y prevenciones que vienen hechas por este decreto sobre licencia de impresion ó introduccion de libros, obligaciones y responsabilidades de Censores, Autores, Impresores y demas, y con particularidad que no se vendan y circulen libros y papeles ofensivos á la pureza de nuestra religion y sana moral. 9.^a Y finalmente, cumplir con exactitud todas las órdenes que se les comuniquen por la Inspeccion general del ramo. = Art. 51. Como á pesar del esmero con que espero corresponderán los Subdelegados á mi confianza, todavia no faltarán recursos y reclamaciones contra sus procedimientos, cuyo examen y debida instruccion podrian embarazar demasiado el despacho de los muchos y graves negocios que teneis á vuestro cargo; y como por otra parte son inexcusables, segun queda indicado, la unidad y uniformidad en varios objetos de este ramo, quiero que haya en esta Corte una autoridad central que desempeñe tan importantes atenciones, con dependencia del ministerio de vuestro cargo = Art. 52. Esta autoridad se denominará inspeccion general de Imprentas y Librerías del Reino, y se compondrá de tres individuos adornados de los conocimientos y circunstancias necesarias para desempeñar con acierto sus importantes funciones; uno de los cuales será eclesiástico. = Art. 53. Esta Inspeccion general, ademas de las atribuciones indicadas en el artículo 51, y la de oír y despachar gubernativamente todas las quejas y reclamaciones que puedan hacerse de las providencias de los Subdelegados de las provincias, tendrá tambien la de evacuar todos los informes que se la pidan por Mí, y conducto del Ministerio de vuestro cargo, y circular todas las órdenes generales y particulares á todos los Subdelegados que tuviere Yo á bien comunicarla sobre el ramo de impresion é introduccion de libros, igualmente que las suyas relativas al cumplimiento de este decreto. = Art. 54. Debiendo tener, tanto la Inspeccion general en esta Corte, como los Subdelegados en las provincias, su Secretario y demas dependientes que les auxilién en el desempeño de sus muchas atenciones, me propondreis á la mayor brevedad cuanto os parezca necesario y conveniente en razon de su número y obligaciones, y de su decente dotacion. = Art. 55. Tanto la de estos auxiliares, como la de los Censores y Revisores, deberá ser adecuada al fondo ó presupuesto que se adopte para la subsistencia de este ramo, en lugar del embarazoso impuesto para la caja de Amortizacion, y otros bastante gravosos con que se ha sostenido hasta aqui. = Art. 56. Todas las leyes, órdenes y decretos que se opongán al presente, quedan derogadas y sin efecto ni valor alguno. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1834.—Javier de Búrgos. Sr. Subdelegado de Fomento de la Provincia de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á VV. muchos años.

Palencia 1.^o de Abril de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

NOTICIAS VARIAS.

De Orense en el reino de Galicia nos escriben con fecha 6 del corriente lo que sigue.

“En este momento se acaba de recibir la noticia de oficio de haberse rendido la plaza de Valenza do Miño á las tropas constitucionales de doña María II despues de 4 dias de bloqueo, quedando prisionera de guerra toda la guarnicion, que consistia en 270 soldados de la milicia de Busto, unos 100 paisanos armados, y otras que servian de artilleros. Habia en la plaza 110 piezas de artillería, varios obuses y morteros con muchas municiones. Poco despues de este acontecimiento proclamó á la Reina legítima el pueblo de Mouron. La entrada de las tropas constitucionales en Valenza do Miño, fue con repique de campanas y *Te Deum*, que por cierto presenciaron como 50 españoles de Tuy que pasaron á tomar parte en tan justo regocijo en compañía del vizconde de San Vicente, que casualmente se hallaba en dicha ciudad cuando los miguelistas por medio de un parlamentario avisaron que querian rendirse.

—De Sigüenza con la del 9.

La actividad con que han maniobrado las pocas tropas que tenemos, y entre ellas las compañías de zapadores, ha proporcionado la completa tranquilidad de esta provincia. Entre las diferentes correrias que han hecho han destruido una partida que habia tomado el nombre de lanceros de la muerte, los cuales iban vestidos de blanco con un gorro del mismo color á la catalana, y sin mas armamento que una lanza muy corta con su banderola negra y en el centro una calavera blanca. La partida se armó y vistió en casa de un cura, y empezó, como todas las de esta clase, robando en diferentes pueblos de la provincia todos los caballos que encontraron y que se han devuelto á sus dueños. El cura en cuya casa se armaron los facciosos no salió al frente, como no sale ninguno de ellos, que quieren la revolucion por mano ajena.

—De Vigo con fecha del 5 de abril.

“La fuerte plaza de Valenza do Miño capituló el 3 del corriente á las seis de la tarde, aunque se ignoran los pormenores, y las tropas de D. Pedro siguen sobre Mouron, que se rendirán al instante, porque carece de jente y artillería. Las dos compañías que salieron á la lijera de esta ciudad pasaron á Portugal y regresaron diciendo que el dia 2 llegaron á dicho Valenza y que los gastadores empezaron á romper las puertas con sus hachas; pero que Napier dispuso que se retiraran porque sabia se entregarían, como sucedió. Una bala de fusil hirió á un sargento del provincial de Pontevedra, inutilizándole la mano derecha, y se dice que el jeneral Napier en nombre de su gobierno le ha concedido un cruzado diario. Las tropas de D. Pedro despues de llegar á Mouron siguen hácia Chaves; y como ya está libre todo el Miño, no necesitamos aqui tropas, porque los españoles y portugueses van y vienen libremente.” (El Universal.)